



ESTADO DE GUANAJUATO



**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** 0018/09-RIE

**RECORRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCIÓN.** En la ciudad de León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2010 dos mil diez. -----

**VISTOS.** Para resolver en definitiva el expediente número 0018/09-RIE, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana [redacted] a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, presentada por el mismo medio electrónico el día 12 doce de octubre del 2009 dos mil nueve, por la ahora recurrente, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes. -----

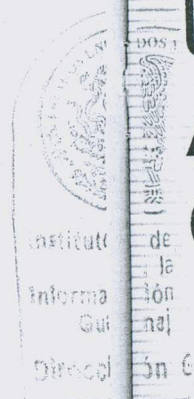
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por documento enviado a esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), el día 23 veintitrés de noviembre del 2009 dos mil nueve, la ciudadana ..... interpuso recurso de inconformidad en contra de la respuesta pronunciada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud identificada con el número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha 12 doce de octubre del mismo año, la recurrente entre otras cosas solicitó: - -

“Copia del oficio DH-1720/09, emitido por la Dirección de Desarrollo Humano del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG)”.

**SEGUNDO.** Recibido el documento de referencia, el 26 veintiséis de noviembre del 2009 dos mil nueve, la Directora General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato en Funciones, acordó admitir el recurso de inconformidad; y correrle traslado al Titular de la Unidad de Información Pública que se menciona, a fin de que dentro del plazo de 7 siete días rindiera el informe de ley, así como remitiera las constancias relativas a la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. - - - -



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO

Auto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección Ger

**TERCERO.** El día 11 once de Diciembre de 2009 dos mil nueve, se recibió escrito presentado ante la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y se tuvo al sujeto obligado por cumpliendo en tiempo y forma, con el requerimiento que se le hizo en auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del año próximo pasado, para rendir informe justificado. -----

Estando las constancias señaladas por recibidas y agregadas al expediente en que se radicó el recurso promovido por el recurrente al cual se le asignó por razón de turno el número 0018/09-RIE por este Órgano Resolutor, y una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos

ACTUACIONES

35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

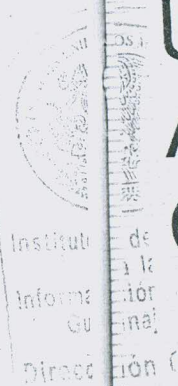
**SEGUNDO. SEGUNDO.-** El recurso de inconformidad que nos ocupa fue interpuesto oportunamente. - - - - -

En efecto, del acuse de la resolución de respuesta que le fue obsequiada a la recurrente por medio electrónico, que obra a foja 15 quince del expediente, se desprende que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución combatida el día 18 dieciocho de noviembre pasado, sin que esa afirmación se encuentre desvirtuada en autos. - - - - -

En esa virtud, si la recurrente tuvo conocimiento de la resolución de respuesta de solicitud en la fecha que menciona, los 15 quince días hábiles señalados en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato para la interposición del recurso, comenzaron a correr el 12 doce de noviembre y terminaron el 03 tres de diciembre siguiente, una vez descontados los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre, por haber sido inhábiles. - - - - -



ESTADOS

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Luego entonces, si el escrito del recurrente fue presentado ante esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública el día 23 veintitrés de noviembre, es inconcuso que este medio impugnativo fue interpuesto en tiempo. -----

**TERCERO.** La recurrente

tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta con su escrito recursal y la que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con la diversa aportada mediante el informe justificado por parte del el sujeto obligado, ésta última la que resulta ser una documental pública, ambas en su conjunto y plural concordancia, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. --

**CUARTO.-** Por su parte, el ciudadano Licenciado Jorge Gabriel Macías Llamas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual al ser cotejado, es concordante con el documento que se tiene registrado en la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



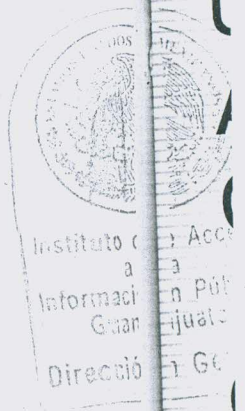
ESTADOS

General del Instituto de Acceso a la Información Pública, todo ello genera convicción al que resuelve para tenerle por acreditado tal carácter, y que en su escrito de fecha 08 ocho de diciembre del 2009 dos mil nueve, compareció como sujeto obligado responsable a rendir en tiempo y forma su informe justificado. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve en relación con el numeral 124 ciento veinticuatro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria. -----

**QUINTO.-** Ahora bien, derivado del análisis de los autos se advierte que el presente Recurso de Inconformidad fue presentado por la ciudadana -----, el 23 veintitrés de noviembre del 2009 dos mil nueve, en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud con número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha 12 doce de octubre del año próximo pasado, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el día 18 dieciocho de noviembre del mismo año, consistente en que se le proporcionara copia del oficio DH-1720/09, emitido por la Dirección de Desarrollo Humano del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG), la cual le fue negada por el Titular de Acceso a la

A  
C  
T  
U







ESTADO DE GUANAJUATO



Información Pública que se menciona, al ser clasificada como información reservada, en los términos del artículo 14 catorce, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo que constituye la litis de la presente resolución. -----

Así mismo, de las propias constancias procesales, se advierte que la litis planteada anteriormente ya fue materia de Resolución pronunciada por esta Dirección General, en fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, dentro del expediente número 017/09-RIE ; que las partes que intervienen en el medio de impugnación de mérito, son las mismas; motivo por el cual se concluye que se trata de un mismo acto recurrido; por lo que este asunto debe decretarse improcedente, en apego a lo previsto por el artículo 102 ciento dos, fracción II segunda del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que textualmente dice: "Son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso: ...II. Cuando hayan sido materia de resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido;..." . Así también, de conformidad con el artículo 103 ciento tres fracción III tercera del mismo Ordenamiento Legal, será causa de sobreseimiento, cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia, por lo que resulta procedente el

ACTUACIONES



ESTAD

sobreseimiento del Recurso de Inconformidad que nos ocupa. -----

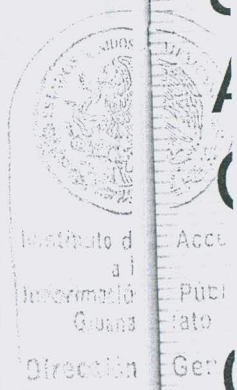
Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y II segunda, 6 seis, 7 siete, 8 ocho fracción I primera, 10 diez, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 28 veintiocho fracciones I primera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Inconformidad interpuesto por -----, en fecha 23 veintitrés de noviembre del 2009 dos mil nueve; y se ordena se le dé salida y se archive como asunto totalmente concluido. Es por todo lo anterior que: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente

**TERCERO:** Notifíquese de forma personal a las partes en el domicilio -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N



U  
N





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno. -----

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_, el 23 veintitrés de noviembre del 2009 dos mil nueve, en contra de la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, respecto a la solicitud de información con número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, presentada en fecha 12 doce de octubre del mismo año, en términos de lo expuesto por el Considerando QUINTO de la Resolución que nos atañe. -----

**TERCERO:** Notifíquese de forma personal a las partes en el domicilio señalado para tal efecto. -----

Así lo Resolvió y firma el Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

*[Firma manuscrita]*

ACTUALIZACIONES